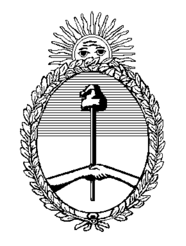
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.521

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1019/2000

Aclaración sobre la prohibición de reingreso prevista en la Decisión Administrativa N° 5/2000 para quienes se hubieren acogido al Sistema de Retiro Voluntario, la que incluye al personal de todos los organismos del Sector Público Nacional incluidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y a los cargos de autoridades superiores, titulares de entes comprendidos en el segundo inciso mencionado, designaciones en representación del Estado nacional, cargos extraescalafonarios, asesores de gabinete, todo tipo de vinculación contractual con o sin relación de dependencia y a los contratos en programas y/o proyectos financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

Bs. As., 3/11/2000

VISTO, la Ley N° 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2000, las Decisiones Administrativas N° 5 del 31 de enero de 2000, N° 37 del 12 de abril de 2000, N° 47 del 2 de mayo de 2000 y N° 64 del 14 de junio de 2000, y las Disposiciones Conjuntas de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 1 del 10 de julio de 2000 y 2 del 31 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N° 25.237 dispone la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional.

Que la reglamentación del referido sistema fue aprobada por el jefe de Gabinete de Ministros mediante la Decisión Administrativa N° 5/00, y modificatorias Nros. 47/00 y 64/00, refiriéndose al ámbito del Sector Público Nacional comprendido en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que asimismo, a través de la Decisión Administrativa N° 37/00 se faculta en forma conjunta, a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que autoricen la incorporación del personal del Sector Público Nacional comprendido en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 que se desempeñe en la planta permanente de los respectivos Entes, al Sistema de Retiro Voluntario establecido por la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que, habiéndose efectuado dicha inclusión a través de la Disposición Conjunta SSPME y SSGPJGM N° 2/00, se extiende la aplicación del Sistema de Retiro Voluntario, en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 5/00, al ámbito del Sector Público Nacional incluido en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que asimismo, el artículo 10 del Anexo I a la citada Decisión Administrativa N° 5/00, establece una prohibición de reingreso por CINCO (5) años al personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional por aplicación del Sistema de Retiro Voluntario disponiendo que no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contrataciones, con o sin relación de dependencia, en los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el ámbito del artículo 1° de dicha norma, complementándose la referida previsión con la creación de un Registro a tal efecto.

Que consecuentemente, a efectos de garantizar la aplicación homogénea del citado precepto legal en el marco normativo y ámbito aludido precedentemente, resulta conveniente precisar que la mencionada prohibición comprende a todos los organismos del Sector Público Nacional incluidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, como asimismo que la prohibición del reingreso abarca también a los cargos de las autoridades superiores, titularse de entes comprendidos en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, designaciones en representación del Estado Nacional, cargos extraescalafonarios, asesores de gabinete, todo tipo de vinculación contractual con o sin relación de dependencia y a los contratos en programas y/o proyectos para ser desarrollados en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

Que, en el mismo orden de ideas se consigna el procedimiento para acreditar el cumplimiento del mencionado precepto a efectos de coadyuvar al debido control, aclarándose que las designaciones dispuestas en violación a lo establecido resultarán nulas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 15 de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Aclárase que la prohibición de reingreso prevista en el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00, para el perso-

SUMARIO

nal que se hubiere acogido al Sistema de Retiro Voluntario, alcanza también el ámbito del Sector Público Nacional comprendido por el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, incorporado en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 37/00 y sus normas complementarias.

Art. 2° — La prohibición a que alude el artículo precedente comprende también a las designaciones en los siguientes cargos: autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional citadas en el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 1/00 o la que lo sustituya; titulares de los Entes comprendidos en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156; designaciones en representación del Estado Nacional; funcionarios extraescalafonarios; asesores de gabinete y a todo tipo de vinculación contractual de cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia y contrataciones en programas y/o proyectos a desarrollar en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

Art. 3° — A los efectos del cumplimiento de lo previsto en los artículos precedentes, las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán acreditar, con carácter previo a la formalización de designaciones o contrataciones de personal en el Sector Público Nacional, bajo cualquier modalidad, que los postulantes no se encuentren incursos en la referida prohibición.

Las autoridades facultadas para designar o contratar serán responsables de la verificación de tal recaudo.

Los titulares de las Unidades de Recursos Humanos de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el ámbito mencionado, deberán remitir al Registro creado por el artículo 19 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00 los datos correspondientes al postulante, a los efectos de requerir la certificación pertinente.

El citado Registro deberá expedirse en el plazo de CINCO (5) días hábiles de recibido el requerimiento, con excepción de las propuestas de designación de autoridades superiores y de funcionarios extraescalafonarios que deban ser designados por el Poder Ejecutivo Nacional en cuyo caso será de VEINTICUATRO (24) horas. El certificado expedido deberá adjuntase al correspondiente proyecto de designación o contratación.

Vencido el plazo correspondiente sin haberse emitido la respectiva certificación, la autoridad competente podrá proceder a efectuar la designación o contratación. Si con posterioridad se acreditara la existencia de la prohibición de reingreso, la designación o contratación dispuesta quedará comprendida en los términos del último párrafo del presente artículo. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades del Registro por no haber suministrado la información en término y la de la persona designada o contratada, con motivo de haber omitido dicha circunstancia en su declaración jurada, que deberán deslindarse a través del procedimiento de investigaciones vigente.

En el caso de contrataciones en programas y/o proyectos para ser desarrollados en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito, la autoridad que apruebe dicha contratación deberá requerir con carácter previo, la pertinente certificación al Registro mencionado.

Las designaciones o contrataciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el presente artículo resultarán nulas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Art. 4° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea. — Patricia Bullrich.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1008/2000

Bs. As. 1/11/2000

Reconócese a partir del 1° de enero de 2000, como Capitán de Corbeta Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie de la Reserva Naval Fuera de Servicio, al señor Raúl Julio Dumais.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1006/2000

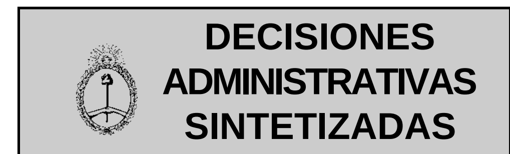
Bs. As. 1/11/2000

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la señora Mónica Cristina Padro contra la Resolución N° 9 de fecha 22 de diciembre de 1999 emitida por el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, por la cual se dejó sin efecto el acto administrativo que aprobara la contratación directa de locación de obra celebrada entre la ex-Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la causante.

Decreto 1011/2000

Bs. As. 1/11/2000

Recházase el reclamo interpuesto por la empresa "LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", contra el Decreto N° 588/98 y la Resolución N° 157/98 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 19/2000

Bs. As. 30/10/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, en lo que respecta a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 06 - Secretaría de Turismo - Programas 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo y 17 - Prestaciones Turísticas, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos Modifícase la estructura programática de la Secretaría de Turismo en la parte correspondiente al Programa 17 - Prestaciones Turísticas, para atender el Plan Federal de Turismo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 20/2000

Bs. As. 1/11/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Organismo Descentralizado 201 - Dirección Nacional de Migraciones, a los efectos de atender el gasto derivado de los servicios de inspección y contralor migratorio desarrollados en el territorio nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 21/2000

Bs. As. 1/11/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, efectuando una reasignación de los créditos vigentes entre el Organismo Descentralizado 625 - Administración Federal de Ingresos Públicos entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación, a efectos de adecuarlos a las reales necesidades.

Decisión Administrativa 23/2000

Bs. As. 3/11/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 140/2000

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con paneles compensados fenólicos, originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el Expediente Nº 061-005460/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional FORESTADORA TAPEBICUA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de paneles compensados fenólicos, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C M. 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.92.00 y 4412.99.00.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO MINERIA dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 28 de agosto de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a efectos de establecer un valor normal comparable, aceptó la información aportada por la solicitante sobre los precios de mercado interno en el origen involucrado que fuera suministrada por la Representación Diplomática de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de la información suministrada por el Centro de Estudios para la Producción dependiente de la SECRETARIA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que en base a las pruebas mencionadas en los considerandos tercero y cuarto de la presente Resolución la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, elevó con fecha 22 de septiembre de 2000 al Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se han podido determinar márgenes de dumping

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación ascienden a OCHENTA Y TRES COMA VEINTISIETE POR CIENTO (83,27%) para paneles compensados fenólicos de Coníferas y de TREINTA Y CINCO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (35,39%) para paneles compensados fenólicos de Maderas Tropicales, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que a través del Acta de Directorio Nº 673 de fecha 19 de septiembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA concluyó que "... existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que tal conclusión se basó en que "... las importaciones del origen objeto de solicitud, se incrementaron significativamente entre 1997 y 1999, se produjeron a precios FOB decrecientes durante el período considerado; los precios en el mercado interno de los productos importados objeto de la solicitud son inferiores que los de la producción nacional, la industria nacional muestra un deterioro en la producción y las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada, los precios de venta promedio muestran una tendencia declinante y la relación precio/costo se ubicó por debajo de uno en todo el período considerado; los resultados de la solicitante según sus estados contables, fueron crecientemente negativos durante todo el período".

Que por el Acta de Directorio Nº 680 del 4 de octubre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó "...que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre los efectos del dumping y el daño a la industria nacional de 'paneles compensados fenólicos' requeridas para justificar el inicio de la investigación".

Que el señor Subsecretario de Industria y Comercio, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que en relación a lo estipulado por el artículo 13 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, el período investigado para la Dirección de Competencia Desleal comprenderá los DIECIOCHO (18) meses previos al mes de apertura de la investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que por medio de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 13 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria y Comercio podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Articulo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de paneles compensados fenólicos, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.92.00 y 4412.99.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2068/2000

Reinscríbese a la firma Imagen Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el expediente N° 003190 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9/8/2000 recayó en las presentes actuaciones la Resolución CNC N° 1646, mediante la que se declaró la baja de la empresa IMAGEN POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/8/2000, en razón de no haber acreditado, dentro del plazo previsto para ello, el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos para mantener su inscripción establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios.

Que en presentación de fecha 14/8/2000 IMAGEN POSTAL S.R.L. solicitó que se la reinscribiese en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales manteniéndose el mismo número con el que se encontraba inscripta.

Que, en tal sentido, manifiesta haber dado siempre cabal cumplimiento a todas las disposiciones de esta Comisión Nacional, sosteniendo, además, ser una empresa seria que tiene depositada la confianza de muchas empresas, las que le entregan la correspondencia a distribuir, contando con la seguridad, confianza y respaldo que les brinda.

Que lo cierto —agrega— es que, si bien no tiene problemas económicos, se encontró atravesando un grave problema financiero, generado en el hecho de que al depositar para su cobro cheques diferidos entregados por el pago de su trabajo, éstos fueron rechazados.

Que detalla también la nómina de clientes a los que les presta sus servicios, con los que, según expresa, tiene contratos verbales, adjuntando a su escrito notas de algunos de ellos que dan cuenta de su calidad de tal y señalando que posee mucha correspondencia a distribuir y contratos que se encuentran en ejecución, lo que lo obliga, a fin de evitar perjuicios a terceros, ajenos a su relación con esta Comisión Nacional, a continuar con su distribución.

Que, asimismo, expresa que, en casos excepcionales, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha eximido a empresas de la acreditación del recaudo de interrupción de la actividad postal cuando la empresa ha probado la existencia de ciertos compromisos previos a su baja.

Que, en tal sentido, considera haber demostrado dichos extremos suficientemente con la documentación aportada por distintas empresas que se verían afectadas ante su intempestivo cierre, como así las 35 familias que de la firma perciben sus haberes mensuales, estimando como razonable que se aplique aquí el criterio de eximirla de la verificación prevista en el artículo 4° de la Resolución CNCT 007/96.

Que, conforme consta en el recibo cuya copia obra a fojas 164 de estos actuados, la interesada ha acreditado el pago del Derecho a Inscripción Anual con más el importe de PESOS MIL ($ 1.000) en concepto de Renta Postal adicional previsto en el artículo 4° inciso a) de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que, asimismo, mediante la documentación que acompaña a su escrito de fecha 14/8/2000 (fs. 109/157) y la presentada en fecha 6/9/2000 (fs. 165/174) y 28/9/2000 (fs. 177/178), la empresa ha dado cumplimiento a las restantes condiciones exigidas en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto s/Decreto N° 115/97) para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la reinscripción ha sido solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° inciso a) de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que respecto de la solicitud formulada por IMAGEN POSTAL S.R.L. respecto a que se la exima de la verificación de cese de la actividad que surge del artículo 4° de la citada Resolución N° 007 CNCT/96, la Gerencia de Servicios Postales ha opinado que no se encuentran reunidas en autos las circunstancias que, con carácter de excepción, han justificado en otros casos una opinión favorable.

Que afirma la citada Gerencia que se han suscitado algunos casos muy particulares en los cuales la aplicación estricta de la norma del artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96. que impone el cese inmediato de la actividad, devendría prejudicial para derechos de terceros que se están cumpliendo, lo cual, sumado a una pronta acreditación del resto de los recaudos para la reinscripción, ha justificado eximir ese recaudo de verificación previa del cese de la actividad.

Que señala también que la interpretación y admisión de excepciones a normas generales que tutelan, como en el caso, la genuina competencia, debe hacerse cauta y juiciosamente, evitando valoraciones extensivas que terminen por desnaturalizar la norma, manteniendo siempre en ello criterios objetivos.

Que, asimismo, opina que existen suficientes elementos objetivos que impiden admitir para la solicitante la excepción pedida: en primer lugar que la situación de incumplimiento de la empresa no es reciente; en segundo, que los elementos que aporta en función de su clientela no permiten colegir ninguna situación especial que amerite protección a intereses de terceros.

Que, en dicho entendimiento, la Gerencia de Servicios Postales dispuso, con carácter previo a la elevación de las actuaciones al Directorio de este Organismo, que se llevase a cabo la inspección prevista en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que obra a foja 184 el informe producido por los inspectores que tuvieron a su cargo la diligencia de control referida, el que da cuenta de que, al momento de su intervención, la interesada no realizaba actividad postal.

Que atento a lo arriba expuesto, se estima que, no obstante no resultar procedente —en coincidencia con el criterio sustentado por la Gerencia de Servicios Postales— el otorgamiento de la excepción solicitada por la firma IMAGEN POSTAL S.R.L., en atención a que la misma ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente y a que se ha llevado a cabo la verificación prevía que exige el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, corresponde reinscribirla en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el mismo número que detentaba al momento de producirse su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa IMAGEN POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios y en la Resolución N° 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS ONCE (611).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2069/2000

Reinscríbese a la firma Paquexpres S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el expediente N° 4862 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma PAQUEXPRES S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 7 de julio de 1999, con el número SEISCIENTOS SEIS (606).

Que mediante Resolución CNC N° 756 del 8 de mayo de 2000 se dispuso su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por PAQUEXPRES S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa PAQUEXPRES S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución N° 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SEIS (606).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Administración Nacional de la Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1021/2000

Citación y emplazamiento de los beneficiarios del Régimen de Amas de Casa de la provincia de La Rioja para que concurran a la UDAI más cercana a sus domicilios, a los efectos de ejercer el derecho de defensa y ofrecer todas las pruebas a las que se consideren con derecho, en virtud de irregularidades en tal tramitación y otorgamiento de dichos beneficios detectadas por la Gerencia de Control y Prevención del Fraude, dentro de las facultades conferidas por el Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de La Rioja al Estado Nacional.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80586514-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.241 y el Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilación de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se tramita un proyecto de resolución disponiendo la suspensión preventiva de las prestaciones jubilatorias y pensiones derivadas emergentes del Régimen de Amas de Casa de la Provincia de La Rioja, previsto en la Ley Provincial N° 5448/90, en virtud de las manifiestas irregularidades en la tramitación y otorgamiento de dichos beneficios, detectados por la Gerencia de Control y Prevención del Fraude de esta Administración, dentro de las facultades conferidas por el Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, comprobándose la inexistencia de los expedientes administrativos pertinentes y/o documentación probatoria que avalen el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de los beneficios aludidos, en aproximadamente seis mil (6.000) casos.

Que atendiendo a las particularidades de la situación planteada, resulta conveniente, previo a la adopción de la medida proyectada, se proceda al emplazamiento y notificación prevista en el Decreto N° 1287/97 a los beneficiarios del Régimen de Amas de Casa de la Provincia de La Rioja para que concurran a la UDAI más cercana a su domicilio, a los efectos de ejercer ampliamente su derecho de defensa y ofrecer todas las pruebas a las que se consideren con derecho.

Que en virtud del universo de casos involucrados, la notificación precedentemente expuesta deberá implementarse mediante la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en los medios gráficos y/o radiales de mayor circulación y audiencia en el ámbito territorial de la citada provincia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en análogo sentido al aquí expuesto, mediante Dictámenes N° 15160 y N° 15316, de fecha 04-10-2000 y 25-10-2000, respectivamente,

Que por lo expuesto, procede dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMNISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Cítese y emplácese a los beneficiarios del Régimen de Amas de Casa de La Provincia de La Rioja, en los términos del Decreto N° 1287/97, para que concurran a la UDAI más cercana a su domicilio, munidos de su documento de identidad, dentro del plazo de diez (10) días de publicada la presente, a los fines de ejercer ampliamente su derecho de defensa y ofrecer todas las pruebas a las que se considere con derecho, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2° — Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y dése difusión en los medios gráficos y/o radiales de mayor difusión y audiencia dentro del ámbito territorial de la citada provincia.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a las Áreas respectivas de esta Administración, publíquese y oportunamente archívese. — Alberto F. López Bujanda.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

Resolución D.A.1026

Bs. As., 2/11/2000

VISTO la Resolución DE-A N° 1021 de fecha 2 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en la confección del artículo 3° de la Resolución citada en el VISTO se incurrió en un error material involuntario que corresponde rectificar.

Que es competencia de esta Dirección de Administración el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución DE-A N° 356/00.

Por ello,

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícanse los términos de la Resolución DE-A N° 1021/00 en el sentido de que en su artículo 3° donde dice “Regístrese, comuníquese a las Areas respectivas de esta Administración, publíquese y oportunamente archívese” debe decir “Regístrese, comuníquese a las Areas respectivas de esta Administración, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese”.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. Nielsen.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 437/2000

Inscripciones en el Registro de Entidades comprendidas en el artículo 2° del Decreto N° 691/2000, mediante el cual se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional. Asignación de códigos de descuento.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar con el objeto de obtener su inscripción en el mismo por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades BANCO MERCURIO S.A.; NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.; BANCO DEL SOL S.A.; NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.; FINVERCON S.A. COMPAÑIA FINANCIERA; COOPERATIVA, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 2 DE ABRIL; BANCO CMF S.A.; COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.; AMEPORT - MUTUAL DEL PERSONAL DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y AFINES; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA (COVIPOL); BANCO PIANO S.A.; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA - COFAR, han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitados según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES comprendidas en el artículo 2° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se detallan en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
BANCO MERCURIO S.A.	90052 90055
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	90062 90065
BANCO DEL SOL S.A.	90072 90075
NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL	90082 90085
FINVERCON S.A. COMPAÑIA FINANCIERA	90092
COOPERATIVA VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 2 DE ABRIL	50021 50022 50025
BANCO CMF S.A.	90102 90105
COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	90112
BANCO PIANO S.A.	90132 90135
AMEPORT - MUTUAL DEL PERSONAL DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y AFINES	10011 10012 10013 10014 10015
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL (COVIPOL)	50031 50032 50033 50035
COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO LIMITADA - COFAR	50041 50043 50045

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social

2 Créditos en dinero

3 Proveeduría, consumos varios

4 Turismo

5 Vivienda

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 139/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-011812/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC N° 139

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado, para la fabricación de envases de materiales termoplásticos, de capacidad inferior o igual a 3 l, con una producción máxima de 9.000 botellas por hora, referida a envases de 1 l de capacidad	Pritty S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012264/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.33.00	Equipo transportador alimentardor de preformas, conformado por una tolva, banda elevadora y varillas giratorias, montadas sobre una plataforma metálica	Pritty S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012264/00
8480.79.00	Moldes activos para fabricar envases de materiales termoplásticos por soplado, de ocho cavidades, construidos en acero	Pritty S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012264/00
8430.49.90	Máquina perforadora rotativa, constituida por: unidad de perforación montada sobre chasis con desplazamiento mediante orugas, unida para su accionamiento mediante tuberías, a una unidad generadora de presión hidráulica con su recipiente contenedor de líquido hidráulico, válvulas y bomba, recipiente contenedor del lubricante (bentonita -agua) con su bomba de distribución y tablero portátil para el control del desplazamiento del chasis en tierra	Banco Bisel S.A.	13%	10%	13%	3%	061-012307/00
9031.80.90	Máquina para medición y control de diámetros de aros de rodamientos, comandada por controlado lógico programable (PLC)	SKF Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012368/00
9031.80.90	Aparato utilizado en la determinación de posición, dirección, temperatura, ángulo de inclinación y giro, de herramientas de perforación, constituido por receptor-visualizador portátil que capta el campo magnético generado por un sensor inalámbrico alojado en el cabezal de la herramienta	Banco Bisel S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012307/00
8460.21.00	Máquina de rectificar engranajes, de control numérico, en la que la posición de la pieza puede regularse a 0,01 mm o menos, con alimentación de piezas variable de 0 a 3,4 mm/rev, dispositivo de manipulación para carga /descarga de piezas, transportador de entrada /salida de la pieza y tablero de control y mando	Volkswagen Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-011726/00
8465.95.11	Máquina automática de taladrar madera, de control numérico, con 120 mandriles de taladrado, dispositivo neumático de sujeción de paneles y máquina automática de tratamiento de datos para su comando y control	Johnson Acero S.A.	17%	14%	17%	3%	061-011879/00
8431.43.90	Barra de perforación de acero, del tipo de las utilizadas en máquina perforadora rotativa	Banco Bisel S.A.	17%	15%	17%	3%	061-012307/00
8422.30.29	Máquina automática de llenar bolsas de polietileno con productos de panadería mediante las operaciones de ingreso del pan, alineación, api-	Compañía de Alimentos Fargo S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012389/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	lamiento, llenado y atado de las bolsas, con una capacidad de producción máxima de 65 paquetes por minuto						
8463.30.00	Máquina para trabajar alambre destinada a la fabricación en forma contínua de anillados dobles en alambre revestido, del tipo de los utilizados para encuadernación, con diámetros de 4,76 mm a 31,75 mm (3/16» a 1 ¼») y 2500 lazos/min de capacidad máxima de producción con sus correspondientes unidades de desbobinado/bobinado del alambre, desbobinador de la película de protección y cabina de insonoración, incorporados	Manufactura Celuloide Podesta S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012311/00
8451.40.21	Máquina para teñir tejidos en cuerda, diseñada para operar con temperatura máxima de 143°C, 50 Kg. de carga máxima y 450 metros/minuto de velocidad máxima, con su correspondiente PLC (controlador lógico programable)	Nortextil Confecor S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012216/00
8451.40.10	Máquina de lavar y secar tejidos, de acción contínua, con 4 canales de alimentación, capacidad de carga entre 1000 y 2000 m/min, velocidad de tratamiento entre 30 y 1000 m/min, capacidad de secado de 350 Kg/h de agua y tablero de control y mando con controlador lógico programable (PLC)	Confecor S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012215/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 139

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

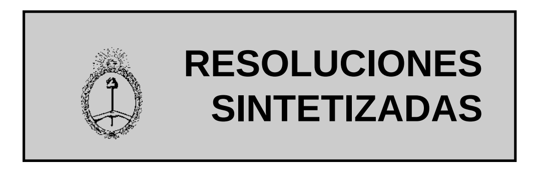
AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1374/2000-MI

Bs. As. 25/10/2000

Desígnase para concurrir a la celebración del Jubileo de los Militares, Policías y otros cuerpos similares, a celebrarse en la ciudad de Roma, república Italiana, entre los días 18 y 19 de noviembre de 2000, al siguiente personal de las respectivas Fuerzas cuyo grado y nombre a continuación se consignan: GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA: Comandante Mayor Carlos Alberto Bruni Comandante Principal Horacio Corredoyra Sargento Ayudante Francisco Alfredo Retamero PREFECTURA NAVAL ARGENTINA: Prefecto Principal Ricarto Alberto Estalle Subprefecto Rubén Osvaldo Nappa Ayudante Prinicipal Juan José Baccaro POLICIA FEDERAL ARGENTINA: Subcomisario Saúl Guillermo Pellicciotta Principal Roberto Marcelo Rodríguez Sargento Primero María del Carmen Torancio de Barbarich.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 2654/2000-SC

Bs. As. 25/09/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3262 a la organización denominada “IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL SEÑALES ANTES DEL FIN”, con sede central ubicada en calle Juan Díaz de Solís N° 6330, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Regístrese la firma del señor Daniel Alberto Ramírez en su carácter del Presidente de la entidad, bajo el número 6754 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 2722/2000-SC

Bs. As. 25/09/2000

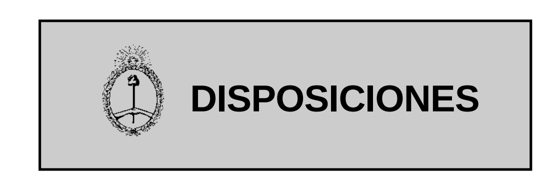
Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3266 a la organización denominada “IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LAS TROMPETAS”, con sede central ubicada en calle Marconi N° 1360, Localidad de Claypole, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires. Regístrese la firma del señor Clemente Ireneo Rubén Aguirre en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6769 y procédase a extender la documentación correspondiente.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 419/2000-SH

Bs. As. 26/10/2000

Modifícase el Presupuesto del Ex-Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios para el ejercicio 2000.



REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 841/2000

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, con el fin de implementar un “Sistema Integrado de Anotaciones Personales”, a cuya base central de datos se incorporen las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que se hubiere tomado razón, información que luego se transmitirá o retransmitirá, según el caso, por medio del Sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los adelantos alcanzados por el Sistema Computarizado de Registración y Publicidad Infoauto permitieron a esta Dirección Nacional implementar durante el año 1998 el Sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.) para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, a través del cual éstos no sólo transmiten al Centro de Comunicaciones de Infoauto los trámites registrales operados por dicho sistema computarizado, sino que, además, operan en la actualidad en forma telegestionada los cambios de radicación.

Que nuevos adelantos enmarcados en su plan de informatización posibilitan a este organismo implementar un “Sistema Integrado de Anotaciones Personales” a cuya base central de

datos se incorporen las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que tomen razón tanto los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor como aquéllas que por la presente se autoriza anotar en el ámbito de esta Dirección Nacional, para ser luego incorporadas a las bases de datos del Sistema Integral o de Anotaciones Personales de cada Registro Seccional por intermedio del Sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.), previa comunicación al Centro de Comunicaciones de Infoauto.

Que corresponde por lo expuesto adoptar las medidas necesarias para la puesta en vigencia del referido sistema —que se producirá en dos etapas—, a cuyo fin procede modificar el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2°, inciso c) y 9°, ultimo párrafo, del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Titulo I, Capitulo XI, como Sección 4ª, la siguiente:

SECCION 4ª

SISTEMA INTEGRADO DE ANOTACIONES PERSONALES

Artículo 1° — El Sistema Integrado de Anotaciones Personales que administrará la Dirección Nacional a través del Centro de Comunicaciones de Infoauto, incorporará a su base central de datos las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que se hubiere tomado razón tanto en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor como en la Dirección Nacional, información que luego transmitirá o retransmitirá, según sea el caso, a los Registros Seccionales a través del Sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.).

Artículo 2° — Cuando las medidas aludidas en el artículo anterior se presenten ante la Dirección Nacional —en original y DOS (2) copias o fotocopias simples—, serán acompañadas de una Solicitud Tipo "02-i" (con los elementos original y duplicado que la integran) con carácter de minuta, cuyo modelo obra en el Anexo I de esta Sección, la que será de libre impresión y entregada gratuitamente por la Dirección Nacional a los usuarios que así lo soliciten. Dicha Solicitud Tipo será suscripta por la persona autorizada a diligenciar la anotación de la medida y su firma no requerirá de certificación.

Cuando dichas medidas sean remitidas de oficio y sin acompañarse minuta, ésta y eventualmente UNA (1) fotocopia simple de la medida serán confeccionadas por la Dirección Nacional.

Como constancia de recepción de la medida y excepto en los casos en que ésta se hubiere dispuesto de oficio, la Dirección Nacional estampará en la copia o fotocopia de la comunicación judicial o administrativa que se le devolverá al presentante, la fecha y hora de presentación y la siguiente leyenda: "La anotación personal que se ordena para que surta efecto inmediato ante los Registros Seccionales deberá ser presentada directamente por el interesado ante cada uno de ellos. No obstante esta Dirección Nacional, practicada su toma de razón, la comunicará a todos los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por intermedio del Sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.) para su incorporación a la base de datos de sus respectivos sistemas informáticos. En este supuesto la medida surtirá efectos en cada Registro Seccional recién a partir de su incorporación a la base de datos del Registro y sólo gozará de prioridad respecto de los trámites que se presenten en cada Registro con posterioridad a la aludida incorporación".

Una vez recibidas en la forma indicada precedentemente, el Departamento Técnico Registral constatará la real existencia o efectiva expedición de aquellas comunicaciones judiciales o administrativas por las que se disponga el levantamiento, modificación o reinscripción de una inhibición o de la medida de carácter personal de que se trate, pudiendo encomendar esa tarea a los Registros Seccionales cuando la comunicación judicial o administrativa provenga de un tribunal u organismo con asiento en el interior de la República.

Dicho Departamento procesará el trámite y procederá a su toma de razón, en cuyo caso completará el espacio de los dos ejemplares de la Solicitud Tipo reservado al efecto o a su rechazo, en cuyo caso asentará tal resolución al dorso de la comunicación judicial o administrativa o en hoja continuación debidamente correlacionada, según corresponda. En ambos supuestos comunicará lo resuelto al tribunal u organismo requirente. En caso de procederse a la toma de razón, en la comunicación antes aludida —a la que se adjuntará el duplicado de la Solicitud Tipo— se harán constar idénticos conceptos a los contenidos en la leyenda indicada en el segundo párrafo de este artículo.

El original de la comunicación judicial o administrativa, junto con la respectiva Solicitud Tipo, se archivará en biblioratos numerados y foliados en orden cronológico de toma de razón o rechazo.

Practicada la toma de razón, el Departamento Técnico Registral procederá a cargar los datos correspondientes a la medida en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales, para su transmisión a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a través del Centro de Comunicaciones de Infoauto. Al momento de practicar la carga de datos antes aludida, el mencionado Departamento hará constar en el Sistema la fecha de caducidad de la medida, aplicando para ello las normas vigentes en esa materia en la jurisdicción del tribunal u organismo que dispuso la medida, o la circunstancia de que no tiene plazo de caducidad, según el caso.

Artículo 3° — Cuando las medidas aludidas en el artículo 1° se presenten en los Registros Seccionales se las recibirá, procesará y constatará con ajuste a lo dispuesto al efecto en este Título, Secciones 1ª, 2ª y 3ª, respectivamente. Cumplido ello y respecto de aquéllas que hubiere procedido a su toma de razón, el Registro Seccional hará constar su caducidad o la no operatividad de ésta por el solo transcurso del tiempo y las transmitirá al Sistema Integrado de Anotaciones Personales a través del Sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.) al comunicar al Centro de Comunicaciones de Infoauto en forma diaria la totalidad de los trámites operados por el Sistema Infoauto.

Artículo 4° — Los Registros Seccionales recibirán a través del Centro de Comunicaciones de Infoauto las comunicaciones de las medidas aludidas en el artículo 1° de las que se hubiere tomado razón en la Dirección Nacional o en otros Registros Seccionales y oportunamente incorporadas al Sistema Integrado de Anotaciones Personales.

Dicha comunicación se recibirá en la oportunidad de practicarse la comunicación diaria con el Centro de Comunicaciones Infoauto para la remisión y recepción de los trámites y automáticamente se incorporará a la base de datos de su respectivo Sistema Integrado de Anotaciones Personales, quedando constancia de la fecha y hora en que dicha incorporación se operó. La caducidad de la medida, si así correspondiere, se operará en el término consignado por la Dirección Nacional o el Registro que originariamente tomó razón de la medida.

Artículo 5° — Las medidas aludidas en el artículo 1° surtirán efecto en el Registro donde se presentó materialmente la comunicación judicial o administrativa a partir de su toma de razón, y gozarán de prioridad respecto de los trámites que hubiesen sido presentados en ese mismo Registro con posterioridad a la presentación de dicha comunicación.

En los Registros que reciban las medidas a través del Sistema Integrado de Anotaciones Personales éstas surtirán efecto a partir de su incorporación automática a la base de datos de su respectivo Sistema Integrado de Anotaciones Personales, y gozarán de prioridad respecto de los trámites presentados en ese mismo Registro con posterioridad a dicha incorporación.

Artículo 6° — El Centro de Comunicaciones de Infoauto practicará el control permanente y periódico del resultado de las comunicaciones realizadas a los Registros Seccionales. Cuando transcurrieren más de CINCO (5) días hábiles sin haber recibido información de la efectiva incorporación de una medida a la base de datos de algún Registro Seccional, dicho Centro se comunicará con el Encargado para conocer los inconvenientes que provocan la demora y hará lo necesario para la inmediata materialización del trámite y si fuere menester, solicitará al Departamento Técnico Registral que instruya su toma de razón vía fax.

Art. 2° — Las disposiciones relativas al Sistema Integrado de Anotaciones Personales que por el artículo anterior se incorporan al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Titulo I Capitulo XI, como Sección 4°, entrarán en vigencia el 1° de diciembre de 2000 exclusivamente en lo que respecta a la anotación, levantamiento, modificación o reinscripción de inhibiciones y toda otra medida de carácter personal que se presente ante esta Dirección Nacional para su toma de razón y posterior transmisión a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a través del Sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.).

Las previsiones atinentes al aludido Sistema Integrado de Anotaciones Personales referidas a las mismas medidas que se presenten ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor para su toma de razón en ellos, entrarán en vigencia en la oportunidad en que así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 3° — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, a partir del 1° de diciembre de 2000 las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones de las que se tome razón en esta Dirección Nacional, serán comunicadas a los fines de su respectiva anotación por circular del Departamento Técnico Registral únicamente a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y aquéllos con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

Sin perjuicio de ello, cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª, artículo 2°, el mencionado Departamento proceda a comunicar al tribunal u organismo requirente la toma de razón de alguna de dichas medidas, además de hacer constar en la correspondiente nota idénticos conceptos a los contenidos en la leyenda indicada en el segundo párrafo del mismo artículo, le informará a aquél que esta Dirección Nacional hará conocer la medida también a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios para su pertinente anotación en cada uno de ellos, la que deberá producirse una vez que recepcionen la circular que se les remita al efecto.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego F. Brest.

ANEXO I
CAPITULO XI
SECCION 4ª

02-i

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

UNICAMENTE PARA ANOTACION DE MEDIDAS PERSONALES POR INTERMEDIO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE TRAMITES REGISTRALES (C.T.R.)

RESERVADO PARA LA DIRECCION NACIONAL

PRESENTADO

"A" ARANCEL
Nº ______
$ ______

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

REALIZAR UN SOLO PEDIDO POR FORMULARIO PERDERA TODO VALOR EL FORMULARIO QUE TENGA MAS DE UNA SOLICITUD

"B" MEDIDA QUE SE SOLICITA:
MARCAR CON X EL CASILLERO CORRESPONDIENTE. NO MARCAR MAS DE UNO

1 ANOTACION DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL ______

2 LEVANTAMIENTO DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL ______

SE SOLICITA QUE LA MEDIDA INDICADA PRECEDENTEMENTE SEA COMUNICADA A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR POR INTERMEDIO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE TRAMITES REGISTRALES (C.T.R.) CON LOS ALCANCES Y EFECTOS PREVISTOS EN EL DIGESTO DE NORMAS TECNICO-REGISTRALES, TITULO I, CAPITULO XI, SECCION 4ª.

"C" SUJETO DE LA MEDIDA

APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

PERSONAS FISICAS
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 DNI, 2 LE, 3 LC
EXTRANJEROS: DNI, CI, PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO — NUMERO DE DOCUMENTO

PERSONAS JURIDICAS
NUMERO DE C U I T ______

"D"
JUZGADO, SECRETARIA U ORGANISMO QUE LA ORDENO
CARATULA DEL EXPEDIENTE O ACTUACION

COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE

"E"
AUTORIZO A ______
NOMBRE Y APELLIDO DEL AUTORIZADO A DILIGENCIAR EL TRAMITE — TIPO DE DOCUMENTO Y Nº
DOMICILIO DEL AUTORIZADO A DILIGENCIAR EL TRAMITE
FIRMA DEL AUTORIZANTE

RESERVADO PARA LA DIRECCION NACIONAL

"F" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO, DEJANDO CONSTANCIA QUE LA MEDIDA SURTIRA EFECTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES RECIEN A PARTIR DE SU EFECTIVA INCORPORACION A LA BASE DE DATOS DE SUS RESPECTIVOS SISTEMAS INFORMATICOS.

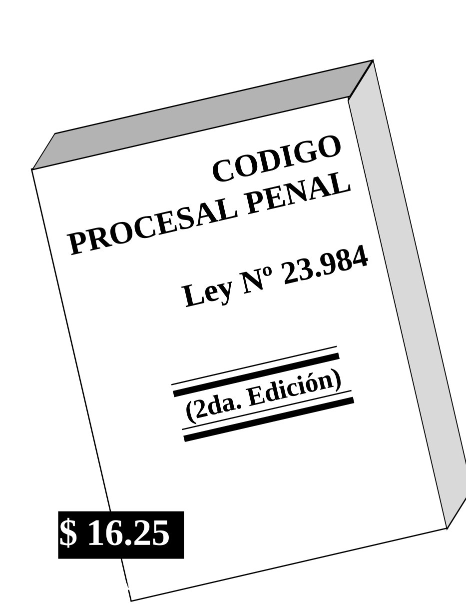
DIA MES AÑO
LUGAR — FECHA — FIRMA Y SELLO

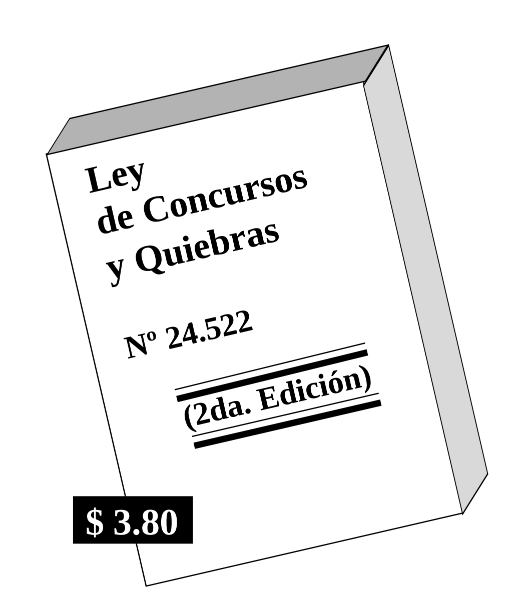
"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".

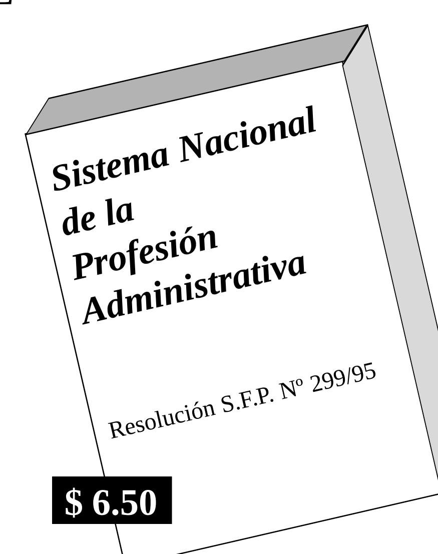
ORIGINAL

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



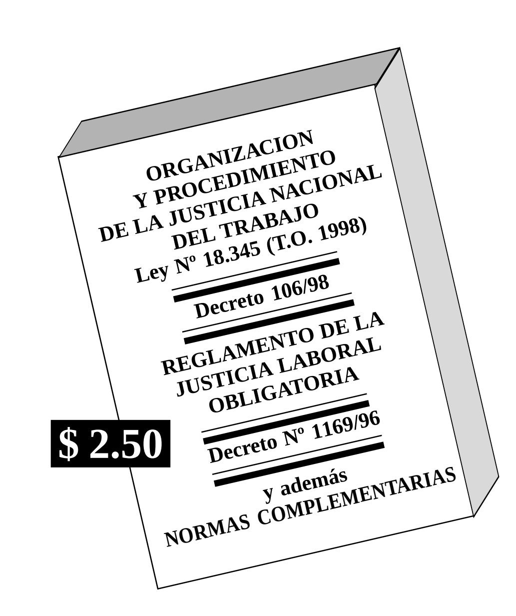


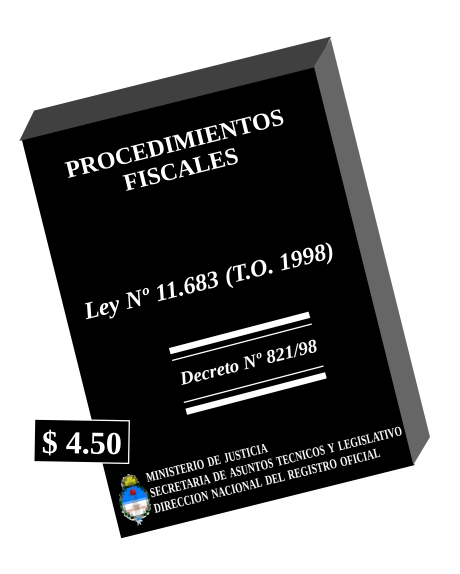












VENTAS: **Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**



REMATES OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGERSOS PUBLICOS

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Rubén Héctor Miró (Coleg. 1212 CNCB), designado en expediente 43286 (Boleta de Deuda Nº 10004/104/95) caratulado: "FISCO NACIONAL (DGI) UNION PERSONAL DE PANADERIAS s/ Ejecución Fiscal" de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca Nº 1 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará el 23 de noviembre de 2000 a las 11:00 horas, al mejor postor, en el mismo inmueble de Bahía Blanca: Manzana entre calles Pedro Pico, M. Céspedes, Misiones y Cnel. Vidal, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Manzana 359-ad, Parcela 1-a, Matrícula 67929, Partida 138142 (007). Sup. total: 10082,30 m^2 Base: $ 20.931. Ocupado por el demandado y Sra. Angélica Pereira (construcción precaria). Ad corpus. Seña 10%, Comisión 3%. Sellado boleto 1%, a cargo del comprador en efectivo acto remate. Libre de impuestos y gravámenes. Saldo al aprobarse la subasta. El comprador debe constituir domicilio (art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Bahía Blanca, 26 de octubre de 2000.

NOTA: El presente se publicará por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste. — NORA FLOREZ DE JARA, Abogado, Tº 54 Fº 285 C.S.J.N., Agente Fiscal.

e. 8/11 Nº 334.566 v. 9/11/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 312/2000

Bs. As., 4/9/2000

VISTO los Decretos Nros. 9/93 y 504/98, normas complementarias y el Expediente N° 9618/99-S.S.SALUD; y

CONISDERANDO:

Que la Obra Social del Personal de la Encotesa y de las Comunicaciones de la República Argentina ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de Obra Social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los beneficiarios en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 12.

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la Obra Social del Personal de la Encotesa y de las Comunicaciones de la República Argentina y rechazar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de la Obra Social de origen, la que continuará percibiendo los aportes y contribuciones de Ley.

ARTICULO 3° — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO 1

Formulario	Fec. Entrega	Cuil	Apellido y Nombre	Fec. Elección	OS Origen	OS Elegida
445582	11/06/1999	20237703953	KAMYCKI DIEGO ALEJANDRO	04/06/1999	200400	120801
445981	22/07/1999	20255608100	GARRO RICARDO DAVID	29/06/1999	200400	120801
425911	11/06/1999	20223030948	VERON MARCELO ALEJANDRO	10/06/1999	200400	120801
425910	11/06/1999	20177074129	ZERDA CARLOS	10/06/1999	200400	120801

8/11 N° 333.994 v. 8/11/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 52 a cargo de la DRA. MIRTA GRACIELA FABRIS, correspondientes a los años 1958 a 1989, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 31.694/00

e. 8/11 N° 334.241 v. 10/11/20000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1145/2000

Bs. As., 3/11/2000

VISTO las Resoluciones Nros. 694/00 y 729/00, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 694/00 se estableció un premio al proyecto audiovisual que tenga como tema la educación pública en materia de preservación del ambiente y/o la protección del medio ambiente en general.

Que por Resolución N° 729/00 se llamó a Concurso para la producción de un proyecto audiovisual cuya temática debe ser la preservación del ambiente en el marco del desarrollo sustentable, estableciéndose que el Jurado de selección de tales proyectos estaría integrado por cinco miembros nombrados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que si bien en la norma citada, en su artículo 15 se dispuso el número de cinco como integrantes del jurado, atento el escaso número de proyectos presentados al Concurso aludido, no justifica el nombramiento del número de integrantes mencionado, juzgándose razonable y conveniente apartarse del mismo y del mínimo previsto por el artículo 2° de la Resolución N° 613/00, tratándose en ambos casos de normas dictadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y modificables en la especie por las razones aludidas.

Que sin perjuicio de ello, la actuación de los miembros que se designen, se deberá ajustar a las disposiciones de la citada Resolución N° 613/00.

Que el desempeño de los miembros del Jurado que se nombra por la presente Resolución será ad honorem.

Que la facultad de designar Jurados es de atribución del Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales conforme lo dispone el artículo 3° inciso m) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a los Señores Daniel RYAN, Carlos Alberto PASSALACQUA, y Pablo Justino CESAR como integrantes del Jurado que debe producir la selección del proyecto ganador del Concurso al que se llamara por Resolución N° 729/00.

ARTICULO 2° — La actuación de los nombrados será ad honorem y se regirá por las disposiciones de la Resolución N° 613/00 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 8/11 Nº 334.581 v. 8/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción 31/2000

Bs. As.,1/11/2000

VISTO la Ley N° 24.241, los Decretos N° 1290/94 y 478/98, y las Resoluciones Conjuntas SAFJP 590 - SRT 184/96 y SAFJP 493 - ANSES 970/97, y

CONSIDERANDO:

Que la prestación de retiro por invalidez contemplada en la Ley N° 24.241 reviste el carácter de transitoria por un plazo de tres (3) años, excepcionalmente prorrogable por dos (2) años más.

Que dentro del plazo citado precedentemente la Comisión Médica puede revocar el derecho al retiro transitorio cuando conforme los informes de rehabilitación recibidos, considere rehabilitado al afiliado.

Que el Decreto N° 1290/94 faculta a la comisión médica a citar al afiliado cuya invalidez sea susceptible de remisión o recuperación que posibilite su reinserción laboral en un plazo inferior al previsto por la Ley N° 24.241 para el goce del retiro transitorio por invalidez.

Que tanto el Decreto 1290/94 como el 478/98 al establecer las "Normas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones" determinan en algunas patologías el plazo en que debe efectuarse el examen citado en el considerando precedente.

Que la Resolución Conjunta SAFJP 493 - ANSES 970/97 estableció el procedimiento aplicable para proceder a la citación de aquellos afiliados que como consecuencia de haber transcurrido tres (3) años del dictamen transitorio deben ser evaluados por las comisiones médicas.

Que dicho procedimiento resulta aplicable a las citaciones y revisaciones que como consecuencia de la aplicación de los Decretos N° 1290/94 y 478/96 se produzcan antes de cumplidos los tres (3) años del dictamen transitorio

Que el procedimiento citado fue incorporado al "Manual de procedimientos para los trámites en que deban intervenir las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central" aprobado por la Resolución Conjunta SAFJP 590 - SRT 184/96.

Que la Gerencia de Area de Coordinación de Comisiones Médicas y las Gerencias de Control Previsional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la presente por las atribuciones conferidas por los artículos 118 y 119 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1883/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º. — Cuando como consecuencia del dictamen transitorio emitido por la Comisión Médica, la Comisión Médica Central o la Cámara Federal de la Seguridad Social resulte necesario proceder a la citación y revisación de un beneficiario de retiro transitorio por invalidez, en un plazo inferior a los tres (3) años previstos en el artículo 50 de la Ley N° 24.241, la comisión médica, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la Administración Nacional de la Seguridad Social, procederán conforme el procedimiento establecido en la Resolución Conjunta SAFJP 493 - ANSES 970/97.

ARTICULO 2º. — La comisión médica y según corresponda, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o la Administración Nacional de la Seguridad Social, comunicarán lo citado en el artículo precedente, en los listados "Art. 50 Ley 24.241 - Dictamen Definitivo por Invalidez I Anexo A o III Anexo C" de la Resolución Conjunta SAFJP 493 - ANSES 970/97, especificando esta particular situación como "Reexamen art. 50, pfo. 2do., L. 24.241".

ARTICULO 3º. — Cuando la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o la Administración Nacional de la Seguridad Social según el régimen a que corresponda el beneficiario, considere necesario que se le practique una revisación en un plazo inferior a los tres (3) años citados en el primer artículo de la presente y, el dictamen transitorio no lo hubiere especificado, comunicarán tal decisión, incluyendo al beneficiario en el listado "Art. 50 Ley 24.241 - Dictamen Definitivo por Invalidez III Anexo C" de la Resolución Conjunta SAFJP 493 - ANSES 970/97 especificando esta particular situación como "Reexamen art. 50, pfo. 2do., L. 24.241.

ARTICULO 4º. — La Comisión Médica establecerá en el dictamen que emita, si se revoca el derecho al retiro transitorio por invalidez o si el mismo se prorroga hasta el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1 ° de la Resolución Conjunta SAFJP 493 - ANSES 970/97.

ARTICULO 5º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 8/11 N° 334.584 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 113/2000

Bs. As., 23/10/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004781/99 del Registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nros. 251636/99, 251637/99, del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y 061-001989/98, 001-002743/99, 001-000653/99 del registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA bajo el Expediente Nº 061-001989/98 del Registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, solicitó los beneficios establecidos en la Resolución del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la instalación de una planta destinada a la producción de una nueva línea de aglomerados.

Que por nota de la ex - SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 744 de fecha 24 de agosto de 1998 se informó a la empresa FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA que dicha presentación no podía ser tenida en cuenta por estar presentada fuera de término.

Que por Nota Nº 344 de fecha 26 de mayo de 1999, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones se notifica a la recurrente, remitiéndole copia de la Resolución de la ex -SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 307 de fecha 14 de mayo de 1999, que dispone la caducidad y el archivo de las actuaciones presentadas con posterioridad al 29 de agosto de 1996 para la tramitación del beneficio instaurado por el régimen de importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" (Resolución ex - M.E. y O. y S.P. Nº 502/95).

Que por el Expediente Nº 031-004955/99, la firma FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA ha interpuesto un recurso de reconsideración, contra la resolución citada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de esta SECRETARIA, luego del análisis correspondiente, entiende que las circunstancias alegadas por la recurrente para fundamentar su petición no constituyen argumentos válidos, a los fines de hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución ex - S.I.C. y M. Nº 307/99.

Que analizados los argumentos vertidos en el recurso, se desprende que en el mismo no se han aportado nuevos elementos que ameriten la revocación del acto impugnado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 307 de fecha 14 de mayo de 1999.

ARTICULO 2º. — Dése a la presente el trámite previsto en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991).

ARTICULO 3º. — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifíquese a la interesada.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JAVIER O. TIZADO, Secretario de Industria y Comercio.

e. 8/11 Nº 333.608 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 441/2000

Cont. Púb. Héctor Rubén OLIVA (legajo Nº 26.674/70). S/traslado en comisión a la Región Nº 7.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO las presentes actuaciones y la Disposición Nº 424 (SGRH) del 9 de octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se designó a la Contadora Pública Mabel Cristina Carmen GIULIANO de LOPEZ en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 5, mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Contador Público Héctor Rubén OLIVA.

Que al producirse el reintegro del Contador Público Héctor Rubén OLIVA de la licencia que venía usufructuando, la Región Nº 7 gestiona el traslado en comisión a su Sede para desempeñar tareas relacionadas con la falta de presentación de declaraciones juradas y morosidad en el pago de las obligaciones del sistema Dosmil.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º. — El Contador Público Héctor Rubén OLIVA (legajo Nº 26.674/70) Jefe Titular de la Agencia Nº 5 pasará a desempeñarse en comisión en la Región Nº 7 a partir del 19 de octubre del año en curso.

ARTICULO 2º. — La Contadora Pública Mabel Cristina Carmen GIULIANO de LOPEZ (legajo Nº 27.314/88) continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 5, mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Contador Público Héctor Rubén OLIVA.

ARTICULO 3º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 8/11 Nº 334.577 v. 8/11/2000

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 17/10/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

CUIT	DENOMINACION	Nº CERTIFICADO	DEPENDENCIA
30-54569149-5	DEGREMONT S.A.	020/1253/2000	DGCN

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	Nº CERTIFICADO	DEPENDENCIA
30-51569149-5	DEGREMONT S.A.	020/1253/2000	DGCN

e. 8/11 Nº 334.578 v. 8/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27798 del 30/10/2000

Expediente Nº 40.072 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Sancionar a LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º. — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º. — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º. — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/11 Nº 334.571 v. 8/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nro. 27.770 del 23.10.2000.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Revocar la autorización para operar en el seguro de Automóviles conferida a "GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA" por Proveído Nº 2848 Resolución Nº 458.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, notifíquese, y expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P B Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 8/11 Nº 334.572 v. 8/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 637/2000

ACTA N° 555

Expediente ENRE N° 4980/98

Bs. As., 1/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos a "EDESAL S.A. al no existir incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.1. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex SE N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE al GRAN USUARIO MENOR "SAGEMA S.A.", durante los semestres noviembre/97 - abril /98 y mayo/98 - octubre/98; 2.- Notifíquese a "EDESAL S.A." y a "SAGEMA S.A." …Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/11 N° 334.551 v. 8/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 638/2000

ACTA N° 555

Expediente ENRE N° 7492/99

Bs. As., 1/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "CAPEA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA - PLANTA LANUS" en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 365,90) correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "CAPEA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA - PLANTA LANUS" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución N° 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "CAPEA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA - PLANTA LANUS". …Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/11 N° 334.549 v. 8/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 640/2000

ACTA N° 555

Expediente ENRE N° 7308/99

Bs. As., 1/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébanse en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a la traza de la Línea de Alta Tensión de 132 kV, doble terna, para vincular la S.E. 158 Pilar con la S.E. 051 Matheu, y el listado de parcelas afectadas, que obran como anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución; 2.- Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas además de lo establecido por los artículos 3, 16 y 19, a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio, las que deberán constar en toda escritura traslativa de dominio: "Se establece una franja de seguridad de nueve metros (9 m) a cada lado de la proyección del eje de la línea, es decir de dieciocho metros (18 m) en total en la cual: a) No se permitirán construcciones de ningún tipo ni se admitirá especies arbóreas cuyo porte pueda llegar a superar en algún momento de su desarrollo los cuatro metros de altura; b) No se permitirán quemas de vegetales o de cualquier otro tipo de materiales así como el manipuleo de combustibles; c) Se prohíbe la circulación por debajo de la línea de vehículos o maquinarias cuya altura supere los cinco metros (5 m) de altura; d) No se admitirán árboles o instalaciones de cualquier naturaleza como molinos, mástiles o antenas, etc. que, en caso de caer, puedan producir daños en la línea"; 3.- La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "EDENOR S.A." la que deberá realizar por sí o por terceros, las tramitaciones de la ley 19.552; 4.- Ordénase a "EDENOR S.A." notificar fehacientemente la presente Resolución a los propietarios de las heredades afectadas remitiendo, a tal efecto, una copia íntegra de la misma, haciéndoles saber los derechos que les corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio; 5.- Notifíquese a "EDENOR S.A." …Firmado.- DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/11 N° 334.547 v. 8/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 642/2000

ACTA N° 555

Expediente ENRE N° 2090/96

Bs. As., 1/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto el acceso a la capacidad de transporte en la Estación Transformadora Rodriguez 500 kV, propiedad de Transener S.A., otorgado a la empresa "CENTRAL ELECTRICA DE BUENOS AIRES NORTE S.A." para la incorporación de un ciclo combinado de 730 MW; 2.- Notifíquese a la "CENTRAL ELECTRICA DE BUENOS AIRES NORTE S.A.", a "TRANSENER S.A.", a "EDESUR S.A.", a "EDENOR S.A." y a CAMMESA … Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 8/11 N° 334.546 v. 8/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 645/2000

ACTA N° 555

Expediente ENRE N° 8888/2000

Bs. As., 1/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a EDEA S.A. el acceso a la capacidad de transporte para la conexión de la demanda de la Planta La Amali de la Empresa LOMA NEGRA S.A. como consumo propio a conectarse en barras de 132 kV de la Estación Transformadora La Pampita de TRANSBA S.A.; 2.- La autorización concedida en el artículo 1° de la presente, modifica la Resolución ENRE N° 1216/99 en carácter transitorio, quedando sin efecto el 30 de abril del año 2001, fecha a partir de la cual retoma plena vigencia el artículo 1° de la mencionada Resolución; 3.- Notifíquese a la empresa "EDEA S.A.", a "TRANSBA S.A.", a la "COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA", "LOMA NEGRA C.I.A. S.A.", "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION" y a CAMMESA. …Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 8/11 N° 334.545 v. 8/11/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 864 y 987 a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, 30 de octubre de 2000, sita en San Martín 1101 - Clorinda - Formosa.

SA12-353/98	RODRIGUEZ MARTIN JESUS S/CONTR. ART. 864 inc. a)	$	36.054,88 equiva
	lente a cuatro (4) veces valor Plaza más obligación Tributaria	$	3.658,72
SA12- 127/00	RITONDALE JOSE LUIS S/INF. ART. 987 C.A.	$	822,99
SC12- 159/00	IBARRA MIGUEL ANGEL S/INF. ART. 987 C.A.	$	522,35
SC12- 187/00	GOMEZ FIGUEREDO NANCY DEL CARMEN S/INF. ART. 987 CA	$	1.118,21
SC12- 192/00	PAREDES ESPINOZA MIRIAM S/INF. ART. 987 C.A.	$	2.569,51
SC12- 200/00	SANCHEZ MEDINA NICOLASA S/INF. ART. 987 C.A.	$	140,30
SC12- 201/00	VALLEJOS PEREIRA OLIVA S/INF. ART. 987 C.A.	$	133,23

Sección Sumarios, 30 de octubre de 2000.

e. 8/11 N° 334.564 v. 8/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizaren indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Asimismo se les hace saber que abonando dentro de los DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa que les pudiere corresponder, se extinguirá la acción penal aduanera y no será registrado el antecedente (arts. 931 y cc. del C.A. - Ley 22.415). Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador - Aduana Concordia.

S.C. N°	IMPUTADOS:	INFR. ART.	MULTA MINIMA
001/2000-11-07	DIAZ, JUAN CARLOS y DIAZ, FRANCISCO S.	970 C.A.	$ 2.080,22

e. 8/11 N° 334.553 v. 8/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. H del C.A.)

Paraná, 31/102000

Por resultar incierta la existencia de una persona de apellido “LOPEZ” y desconocerse su domicilio como así también el domicilio de MAXIMILIANO LEON, se le notifica por este medio que en la actuación EA41 N° 139/00 del Registro de la Aduana de Paraná sita en Güemes S/N°, Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná (Pcia. de Entre Ríos), por Resolución N° 032/00 (AD PARA) se ha dispuesto conforme IG. 1/98 (DGA) y 3/99 (D.G.A.), intimarlos para que en el plazo perentorio e improrrogable de cinco días acrediten su calidad de comerciantes en cuyo caso podrán retirar la mercadería involucrada previo pago de los tributos liquidados que asciendan a la suma de pesos ciento cuarenta y cinco con cuatro centavos ($ 145,04.-), bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. de la ley 22.415. — MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de Paraná.

e. 8/11 N° 334.554 v. 8/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En las Denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: “Barranqueras ... Visto: ... y Considerando: ... Dispone: ARTICULO 1°: Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA). ARTICULO 2°: Intimar al retiro de las mercaderías en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese ... Fdo.: Luis Alberto TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras, Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	D.N.I.	TRIBUTOS
DN10-N° 318/00	Lino Jara PEREYRA	93.760.799	$ 49,83.-
DN10-N° 327/00	Aurora Betty GOMEZ	4.283.543	$ 18,09.-
DN10-N° 365/00	Leonida ESCOBAR C.I. (P.F.)	7.506.943	$ 204,12.-

e. 8/11 N° 334.555 v. 8/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero – Ley 22.415 – Artículo 1112 Inc. A).

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, a recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 046/00	RAMON PEREZ	986-987	$ 194,46.-
SA10-N° 050/00	GRACIELA BENITEZ DE MARTINEZ	986-987	$ 41.276,80.-
SA10-N° 051/00	GABRIEL MIGUEL GALARZA	987	$ 2.760,14.-
SA10-N° 051/00	LUIS ADRIAN ROLDAN	987	$ 2.760,14.-
SA10-N° 051/00	JUAN OSVALDO PLINTIW	987	$ 2.760,14.-
SA10-N° 051/00	HERNAN PLINTIW	987	$ 2.760,14.-
SA10-N° 051/00	WALTER SAMUEL	987	$ 2.760,14.-

e. 8/11N° 334.556 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415)

Sección Sumarios, 30/10/2000

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Art. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: GUSTAVO MINGONE – Administrador de la aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
1496/97	ACOSTA, MARIA DEL CARMEN	840,00	986.C.A.
1484/97	VEGA, PEDRO ANTONIO	594,07	986.C.A.
1012/99	MARTINEZ, ORLANDO FABIAN	730,52	985.C.A.
1017/99	TOTT, HECTOR Y GARAY RAMON WALTER	1635,72	985.C.A.
1461/98	AGUILERA, HECTOR A.	653,36	985.C.A.
2764/98	LUSBERG, ROBERTO	520,00	979.C.A.
3536/98	ORTIGOZA, DANIEL	3293,88	985/987.C.A.
3546/98	IBAÑEZ DE FERNANDEZ, MARTA ESTER	2275,08	985.C.A.
1492/97	BASILIA, MARIEL	820,49	985/987.C.A.
1498/97	MIÑO, ESTELA	762,20	985/987.C.A.
1481/97	IRALA, PAULINA	548,00	986/987.C.A.
2453/97	RIVERO DE CABRERA, CECILIA	712,00	986/987.C.A.
2456/97	GOMEZ DE NUÑEZ, ALICIA	773,84	986/987.C.A.
1505/97	VIVERO, MARTA	926,79	985.C.A.
2454/97	IRALA MENDOZA, ANDRES	560,07	985.C.A.
1485/97	VIVEROS BOGARIN, MIRTHA	560,07	987.C.A.

e. 8/11 N° 334.557 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415)

Sección Sumarios, 30/10/2000

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Art. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: GUSTAVO MINGONE – Administrador de la aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
420/2000	ZALAZAR, LEONIDIA ADRIANA	$ 551,17	987.C.A.
156/2000	CASCO, JORGELINA Y GOMEZ, MIGUEL	$ 531,00	977.C.A.
384/2000	CUEVAS, MARTHA EVA	$ 510,36	986.C.A.
412/2000	GALEANO, NESTOR	$ 1.392,77	986/987.C.A.
404/2000	CESPEDES, MONICA LERENA	$ 937,21	987.C.A.
417/2000	CACERES MENDOZA, ANASTACIO	$ 1.986,84	986.C.A.
465/2000	GOMEZ, CARMEN	$ 209,30	977.C.A.
446/2000	SANTO, FERNANDO ROBERTO	$ 567,74	986.C.A.
390/2000	ROCHA, ROBERTA CALUSTRO	$ 1.141,10	986/9865.C.A.
296/2000	SCHONBERGE, LUIS ALBERTO	$ 3.001,00	947/972.C.A.
389/2000	FRUTOS, ANDREA SOLEDAD	$ 638,00	977.C.A.
428/2000	MARTINEZ ORDOÑEZ, VIRGINIA	$ 966,95	987.C.A.
427/2000	ZALAZAR, RAQUEL M.	$ 609,55	986/987.C.A.
414/2000	CHURA, BEATRIZ	$ 1.914,24	986/987.C.A.
471/2000	ACEVEDO, DAMIANA	$ 1.036,37	985.C.A.
438/2000	VALLARINA, ENRIQUE	$ 861,41	987.C.A.
413/2000	SANABRIA, MARIA A.	$ 2.499,01	986.C.A.
441/2000	CACERES, HIDALGO FERNANDO	$ 902,04	986.C.A.
423/2000	SALINAS, NESTOR HUGO	$ 594,07	987.C.A.
470/2000	ROCHA, ROXANA	$ 1.075,41	985/987.C.A.
443/2000	AUDISIO, JUAN HUGO	$ 2.678,20	986/987.C.A.
393/2000	RIVERO, EDUARDO ALBERTO	$ 2.359,73	986/987.C.A.
330/2000	HACHEN, JUAN FRANCISCO	$ 1.875,00	985.C.A.
332/2000	ZALAZAR, HECTOR OSCAR	$ 608,77	985.C.A.
402/2000	SAUCEDO, SIXTO H.	$ 1.993,03	985.C.A.
416/2000	ZALAZAR, LEONIDIA ADRIANA	$ 1.268,99	985/987.C.A.
475/2000	LIVIO, OSCAR EDUARDO	$ 1.604,68	987.C.A.
399/2000	ROTELA AGUIRRE, ROSA ROGELIA	$ 2.497,57	987.C.A.
419/2000	ACOSTA, ALCIRA ESTER	$ 2.645,40	987.C.A.
466/2000	ALMEYRA, ERNESTO	$ 930,00	977.C.A.
464/2000	PEREYRA, ROBERTO	$ 737,58	977.C.A.
467/2000	MINOVICH, JUAN CARLOS	$ 545,00	977.C.A.
421/2000	GAMARRA VARGAS, CEFERINA	$ 969,78	987.C.A.
388/2000	SANTA CRUZ ARCE, JULIO	$ 1.556,97	986/987.C.A.
429/2000	ESPINOZA DE ARNEZ, ISABEL C.	$ 1.006,61	987.C.A.
394/2000	CLARA, SEGUNDINA	$ 842,92	987.C.A.
385/2000	SANCHEZ, LLAMOTANTA HAROLD	$ 4.107,67	987.C.A.
444/2000	GAVILAN, FLEITAS ONOFRE	$ 816,02	987.C.A.
440/2000	BIANCHI, LUIS ALBERTO	$ 1.714,56	986.C.A.
396/2000	COMAS, CARLOS ALBERTO	$ 582,06	985/986.C.A.
424/2000	BLAS DELINO RAMON, MERELES	$ 785,10	987.C.A.
442/2000	CHIRAMBERO, HORACIO	$ 3.045,00	977.C.A.
432/2000	GONZALEZ, CECILIO	$ 1.380,40	987.C.A.
431/2000	GARAY MONGELOS, EDITH	$ 1.029,72	987.C.A.
395/2000	AVELLANEDA, BALCAZAR RUMELA	$ 1.107,29	987.C.A.
425/2000	RIGEL, HECTOR HUGO	$ 1.634,88	986.C.A.
439/2000	CATARI, OTILIA SOFIA	$ 2.463,75	987.C.A.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
397/2000	OVIEDO, R. CATALINA	$ 653,65	987.C.A.
445/2000	CANO CLAROS, MARGARITA	$ 1.028,90	987.C.A.

e. 8/11 N° 334.559 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo.: WALTER SERVIAN, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SC49	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
343/96	TRUJILLO JORQUERA, Myrian del C.	DNI 92.503.347	970	$ 4.366,15	$ 4.366,15

WALTER SERVIAN, Administrador Aduana Río Grande.

e. 8/11 N° 334.567 v. 8/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 1/11/2000

Se hace saber a las personas interesadas que en esta División se halla depositado un bien cuyas características se mencionan más abajo, y que desde la fecha de su recepción hasta el presente, el mismo se encuentra sufriendo el deterioro lógico del paso del tiempo, en perjuicio de los intereses fiscales y particulares. Que, eventualmente los titulares dominiales de dichos bienes no se presenten ante esta División para realizar los trámites pertinentes, y a fin de evitar se continúe con lo apuntado precedentemente y a efectos de cumplimentar con las permanentes órdenes de la Superioridad para el descongestionamiento de dicho depósito y, de no existir impedimento alguno, se procederá en un plazo no inferior de cinco (5) días hábiles de notificada la presente a la pública subasta del bien involucrado en autos, en los términos previstos por el art. 439 del Código Aduanero, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes. Firmado: MARTINEZ ADOLFO, Jefe División Aduana de Formosa.

DN 24 N°	TIPO DE BIEN
509/00	CICLOMOTOR MARCA ZANELLA, 50 CC. DOMINIO AJZ 235 CHASIS TA 86393, MOTOR N° LE 67140.

e. 8/11 N° 334.568 v. 8/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 30/10/2000

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en esta División se halla depositado un bien cuyas características se mencionan más abajo, y que desde la fecha de su recepción hasta el presente, el mismo se encuentra sufriendo el deterioro lógico del paso del tiempo, en perjuicio de los intereses fiscales y particulares. Que, eventualmente los titulares dominiales de dichos bienes no se presenten ante esta División para realizar los trámites pertinentes, y a fin de evitar se continúe con lo apuntado precedentemente y a efectos de cumplimentar con las permanentes órdenes de la Superioridad para el descongestionamiento de dicho depósito y, de no existir impedimento alguno, se procederá en un plazo no inferior de diez (10) días hábiles de notificada la presente a la pública subasta del bien involucrado en autos, en los términos previstos por el art. 439 del Código Aduanero, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes. Firmado: MARTINEZ ADOLFO, Jefe División Aduana de Formosa.

SC24N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA	TIPO DE BIEN
* 502/00	QUIROZ LOPEZ, JUAN	DNI 11.120.711	Automotor m/Peugeot dominio RND 757 (Anterior B2321179) - Modelo 504 SRDTC Motor N° 616504 - Chasis N° 5280885 - Tipo sedán 4 puertas. Motor y chasis originales.
* 902/00	IGNORADOS	——————	Ciclomotor m/Zanella 50 CC, color rojo, motor N° 50VM04037 cuadro N° TM08296, sin número de dominio.

SC24N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA	TIPO DE BIEN
191/99 IDEM IDEM	BENITEZ ROJAS, MIGUEL CABAÑA FERREIRA, ANIBAL BENITEZ ROJAS, PASCUAL	CLPY 03.865.497 CLPY 01.275.665 CLPY 03.710.665	Embarcación tipo bote de madera, de 7,70 m de eslora, por 1,70 m de manga y 1,06 m de puntal, con motor fuera de borda m/Yamaha N° E40JW6J4S102926 de 40 hp, modelo Enduro indus. Japonesa.
192/99	LOPEZ, PEDRO	DNI 20.682.593	Automotor tipo camión marca Bedford, chasis N° T6668-3, año 1966, Motor N° 3/D14946, Dominio M091621.
313/99	BELTRAN ACUÑA, ISIDRO	DNI 93.117.322	Automotor tipo camioneta 4x4 m/Toyota modelo Hilux Surf, dominio G 179120 (Paraguay) año 1987, motor N° 2L-1864958, chasis N° LN61-0027828.
011/00	SUAREZ, JOSE RAMON	DNI 20.221.317	Embarcación tipo bote de madera denominado “CATALINA” matrícula N° 1173 del registro de la Prefectura de Formosa.
016/00	GONZALEZ TOMAS GONZALEZ POLICARPIO FERNANDEZ, JUAN CARLOS VILLALBA, EVANGELISTA VALENZUELA, RAMON A.	DNI 14.191.176 DNI 11.459.311 DNI 22.055.854 DNI 93.632.474 DNI 24.259.318	Automóvil m/Renault, modelo 9 GTL dominio WHZ 308, motor N° 5916646, chasis N° L4 28032059.
019/00	AMARILLA, JAVIER	DNI 26.211.648	Ciclomotor m/Honda, 90 cc. Motor N° C90E-2016360, cuadro N° 00 9806
024/00	ROJAS, COLINAS, CARLOS	DNI 92.845.700 CI.PY 01.312.027	Automotor m/Isuzu modelo Bighorn, año 1990, motor N° 4JB1-214390 chasis N° UBS55FK-7 100917, dominio paraguayo 189567.
305/00	GONZALEZ, TOMAS GONZALEZ, POLICARPIO	DNI 14.191.176 DNI 11.459.311	Automóvil m/Renault, modelo 18 GTX II, año 1987, sedán 4 puertas, dominio P026441, motor N° 4662171, chasis N° 937-05859.
308/00	VALENZUELA, VICTOR DIAZ, RAMON BARRIOS, LEONARDO A. HERRERA, RAFAEL ELISEO MARIO IBARRA S.A.	DNI 13.106.108 DNI 28.014.215 DNI 20.221.700 DNI 12.056.685 2656-FO34-L.21 INSCRIPCION	Automotor tipo pick-up m/Ford, modelo F-100, domino C1203364, motor N° OUAD44682 chasis N° KA 1JCU-37 303.
	GEBES, ADELAIDA	DNI 92.048.225	Automotor tipo pick-up m/ Ford, modelo F-100, dominio P018164, motor N° JPA 128587E, chasis N° KA1JXJ-56688 Automóvil m/Renault, modelo 9, dominio RUJ 352, motor N° 5800588 chasis N° L42T-000062
309/00	CABRERA, JUAN CABRERA, CLAUDIO M.	DNI 13.419.911 DNI IGNORADO	Automotor tipo pick-up m/Ford, modelo F-100, Año 1989, chasis N° KB1JKX-05535, motor N° KXAB-12870, dominio TPZ 069 (anterior P-027.909).
311/00	ROMAN, MEDINA, RICARDO AGUSTIN	CI.PY 02.191.955	Automotor tipo camión m/Scania, domino 116. 847, motor N° 4043684, chasis N° XLERA4X2A 04231506.
312/00	CELIA, BRUNO JESUS	CL 0852902 M (MERCOSUR)	Automotor tipo camión m/Scania, dominio 116.844, motor S/N°, chasis XLERA4X2A04256722
313/00	BARBOZA, HILARIO A. TORRES, FELICITA SUSANA	DNI 25.105.569 DNI 20.526.336	Motocicleta m/Yamaha RX-100 color bordó, cuadro N° 98G1L1-587382 Motocicleta m/J.C. 70 CC., motor Nº 7C000871 cuadro Nº 6D008020 Motocicleta m/Honda E Cono Power C-90 color rojo, motor N° C-90 E-2020755, cuadro N° C-90-010369. Motocicleta m/Yamaha 80 color negra y blanca motor N° 4GC-037382, cuadro N° 4GC-037663 Motocicleta m/ Honda, Econo Power C-90,

SC24N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA	TIPO DE BIEN
			color celeste, motor N° C 90E-2021666, cuadro N° 013305. Bicicleta p/varón, usada.
314/00	FALCON, GLORIA RAQUEL	DNI 12.710.959	Automotor tipo sedán 4 puertas, marca Ford modelo Falcon Lujo, año 1981, dominio S-421779 motor N° XJAA68906, chasis N° KA02XU-61152.
315/00	MENDEZ GUSTAVO A. MARTINEZ, WALTER C. MONGES, MARTA E. GOMEZ, DAVID AGUSTIN	DNI 22.290.965 DNI 13.839.600 DNI 20.662.560 DNI 22.459.929	Automotor tipo automóvil m/Peugeot, modelo 504 XSD, año 1994, sedán 4 puertas, domino TTG076, motor N° 662 604, chasis N° 5338314.
316/00 IDEM	SERNA, MARCELO RUBEN UDOVICICH, JULIO A.	DNI 35.625.231 DNI 08.224.860	Automotor tipo sedán 4 puertas, m/Renault, modelo 21 TXE, dominio P0031651, motor N° 5515318, chasis N° 1-48S-007619.

* DENUNCIA DN24

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador Aduana de Formosa.

e. 8/11 N° 334.569 v. 8/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se hace saber a PEDRO FABIAN BALSAMELLO que en el expediente SA 03-86-03 que tramita por ante la División Aduana de Bahía Blanca, sita en Av. Colón y Estomba se ha dictado la resolución (AD BABL) N° 14 de fecha 24/2/99 aprobada por resolución 0943/00 (SDG OAI) cuya parte pertinente dice: Resuelve:.... Art. 1° SOBRESEER definitivamente a PEDRO FABIAN BALSAMELLO domiciliado en Ramón y Cajal N° 1248 de Bahía Blanca... en relación al delito originalmente imputado art. 874 del Código Aduanero, conforme el antecedente jurisprudencial citado y lo dispuesto en el art. 1098 del citado cuerpo legal... Oportunamente archívese... Fdo.: LUIS A. ANGELINI, Administrador - Aduana de Bahía Blanca.

e. 8/11 N° 334.580 v. 8/11/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista por cinco días a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes Concursos Públicos:

1) Concurso N° 10/1999, destinado a cubrir dos vacantes de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre) Doctores: Silvia del Carmen Abalovich de Ferreyra Lesye, Fernando Horacio Astorga, Lilian Edith Bravo, Horacio Alfredo Bugeau, Luis Alberto Burroni, Marina Josefa Cossio de Mercau, Alicia Emilia De Blasis de Morelli, Carmen Fontán, Alicia Beatriz Freidenberg de Ferreyra, José Alfredo Garzia Pascual, Estela Velia Giffoniello, Carlos Miguel Ibáñez, Viviana Estela Jozami de Castro, Rafael Eduardo Lobo Herrera, Luis Eduardo López, Leopoldo Anselmo Luna Etchevertz, Jorge Ricardo Malmierca, Margarita Elizabeth Moreno de Apud, María Alicia Noli, Pedro José Padilla, Alfredo Oscar Piccardo, Agustín José Repetto Villafañe, José Francisco Rodríguez Campos, Jorge Luis Rougés, Julio Marcos Víctor Rougés, Roberto Tejerizo, Erica Graciela Vallejo, Pascual Viejobueno, Ernesto Clemente Wayar y Erika Ingrid María Weyrauch Valdizan.

2) Concurso N° 11/1999, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional Electoral. Doctores: Eugenio Lorenzo Arbonies, Luis Alberto Burroni, Mario Cababie, Carlos Eduardo Colautti, Santiago Hernán Corcuera, Alberto Ricardo Dalla Vía, Jorge Mario Goizueta, Octavio Felipe Daniel Antonio González Roura, Javier María Leal de Ibarra, Norberto Lorenzo, Fernando Jesús Pascual, Alfredo Oscar Piccardo, Emilio Augusto Raffo, María Susana Seijo, Juan Antonio Travieso, César Roberto Verrier y Gustavo Carlos Zonis.

3) Concurso N° 16/1999, destinados a cubrir dos cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales de Menores N° 1 y N° 3 de la Capital Federal. Doctores Marcelo Roberto Alvero, Mónica Nidia Atucha, Horacio Ernesto Barberis, Ricardo Alberto Camutti, Miguel Angel Cárdenas, María Rosa Cassara, Guillermo Pablo Desimone, Roberto Abwel Durán Gustavo Javier González Ferrari, Pablo Jantus, Mario Fernando Ledesma, Claudia López Reta, María Cecilia Inés Maiza, Luis Méndez, Marta Elba Pascual, Omar Aníbal Peralta, Adrián Augusto Pérez Lance, Alberto Gabriel Raijer, Sergio Eduardo Real, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordónez, Fernando Javier Rouco Oliva y Nilda Susana Villamonte.

4) Concurso N° 28/2000, destinado a cubrir dos vacantes de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe): Doctores Ariel Alvarez Gardiol, Liliana Marta Arribillaga Huc, Marcelo Martín Bailaque, Beatriz Caballero de Barabani, Carlos Federico Carrillo, Héctor Guido Ceconi Lamanuzzi, Martha María Feijóo, Ana María Figueroa, Alfredo Oscar Piccardo, Miguel Adolfo Armando Rodríguez Vallejo, José Guillermo Toledo, Jorge Eduardo Vázquez Rossi y Jorge Luis Francisco Venegas Echagüe.

Las copias de los informes mencionados así como también de la evaluación de los antecedentes de los postulantes, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) y de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse hasta el día 16 de noviembre de 2000, en los lugares y horarios anteriormente indicados.

NUEVO JURADO

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 457/00 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, se informa a los aspirantes los nuevos integrantes del Jurado en el siguiente concurso público:

1) Concurso N° 27/2000, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de la Capital Federal. Doctores Guillermo Manuel Martínez Garbino (titular) y Salvador Gustavo Podestá (suplente).

Las recusaciones a los miembros designados, podrá plantearse hasta el 16 de noviembre de 2000, en el horario de 9:30 a 14:30, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal).

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), y 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 19/2999, convocado para cubrir tres vacantes de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal: 28 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

2) Concurso N° 29/2000, convocado para cubrir seis vacantes de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: 30 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las pruebas se llevarán a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263 de esa ciudad). Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada en el aula 358 del Departamento de Posgrado ubicada en el tercer piso, con ingreso por la escalera de profesores.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concursantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir la siguiente vacante:

1) Concurso N° 46/2000, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Rawson (Provincia de Chubut). Integran el Jurado los Dres. Eduardo Rafael Riggi, Angel Hernán Lapieza Spota y Pablo Gustavo Hirschmann (miembros titulares) y Carmen María Argibay, Nelly Minyersky y Susana Juana Facorro (miembros suplentes). Plazo de inscripción: desde el 27 de noviembre y hasta el 1° de diciembre de 2000. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 10 de marzo de 2001, a las 10 horas, en Comodoro Rivadavia.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (25 de mayo 401, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de octubre de 2000.

e. 6/11 N° 334.238 v. 8/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 1263; 1264; 1265; 1266; 1267; 1268; 1269; 1270; 1271; 1272; 1273; 1274; 1275; 1276; 1277; 1278; 1279; 1280; 1281; 1282; 1283; 1284; 1285; 1286; 1287; 1288; 1289; 1290; 1291; 1292; 1293; 1294 y 1295/00 —INAES—, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MOCOBI" LTDA., mat. 11.350; WEAPON COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.134; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA FE LTDA., mat. 18.764; COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA PERMISIONARIOS DE CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES LTDA., 12.628; COOPERATIVA DE VIVIENDAS "KILRUE" LTDA., mat. 9874; COOPERATIVA DE VIVIENDA "CONVENCION LTDA., mat. 9862; COOPERATIVA DE VIVIENDA "QUILMES" LTDA., mat. 9827; COOPERATIVA DE TRABAJO COSEGUIR LTDA., mat. 13.372; COOPERATIVA DE VIVIENDA "AVELLANEDA" LTDA., mat. 9830; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA LURO LTDA., mat. 8824; COOPERATIVA DE VIVIENDA "RECONQUISTA" LTDA., mat. 10.766; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL BUEN AYRE LTDA., mat. 11.153; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SUDAMERICANA DE VIVIENDAS LTDA. mat. 18.761; "COFIDE" COOPERATIVA LTDA., mat. 3664; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS TURISTICOS DE LA BOCA LTDA., mat. 8876; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DEL TEATRO MUNICIPAL GENERAL SAN MARTIN LTDA., mat. 10.609; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 10.063; COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES DEL TURF LTDA., mat. 7103; COOPERATIVA DE TRABAJO "EDU.COO" LTDA., mat. 11.221; SEDUVICOM, PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA, VIVIENDA Y CONSUMO, COOPERATIVA LTDA., mat. 9901; COOPERATIVA DE VIVIENDA "BALVANERA LTDA., mat. 9837; COOPERATIVA DE INFORMES COMERCIALES LTDA. "LA INDUSTRIAL", mat. 5436; COOPERATIVA DE TRABAJO (INFOCOM) LTDA., mat. 13.655; COOPERATIVA AGROPECUARIA AGROSUDEM LTDA., (mat. 11.475; COOPERATIVA INDUSTRIAL DE PRODUCCION LTDA. "CROMOTEX', mat. 4461; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LINIERS LTDA., mat. 3926; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LUJAN LTDA., mat. 13.330; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EZEIZA" LTDA., mat. 9865; CAJA DE CREDITO PALERMO COOPERATIVA LTDA. mat. 2938; COOPERATIVA DE CONSUMO HOGAR PORTUARIO LTDA., mat. 9173; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS AVELLANEDA DE SALUD LTDA., mat. 18.028; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LTDA., mat. 15.044: Las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA ESMERALDA LTDA., matrícula 15.485, con domicilio legal en la Localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires Contra la medida (artículo 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los Recursos de: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan por el presente edicto debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72).— RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 6/11 N° 334.310 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nos. 1296; 1297; 1298; 1299 y 1301/00 —INAES—, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción de las matrículas a: COOPERATIVA DE PROVISION PARA LIBRERIAS MINORISTAS "CLIP" LTDA., mat. 13.913; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS LANUS LTDA., matrícula 8982, COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL 26 DE ABRIL LTDA., matrícula 16.645; COOPERATIVA DE TRABAJO BUENOS AIRES LTDA., matrícula 16.236, y COOPERATIVA DE PELETEROS LTDA., mat. 158. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72) —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan por el presente edicto debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 6/11 N° 334.312 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1300/00 —INAES—, resolvió cancelar la matrícula 13.386 correspondiente a la COOPERATIVA AGAPE GANADERA, AGRICOLA, FRUTICOLA Y HORTICOLA LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días—, y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda notificada (artículo 42, Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 6/11 N° 334.313 v. 8/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GARAVAGLIA JOSE GUILLERMO en su carácter de último representante legal de IGLU S.A.I.C., para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 35.729/89 Sumario N° 2035, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/11 N° 334.162 v. 13/11/2000



UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)